

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 75 de la calle Jesús, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Natividad Hernández Sopena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Leizarán número 27, antes 17, de Madrid, de don Alfredo Bustinduy Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Bustinduy Rodríguez, de la vivienda sita en la calle de Leizarán número 27, antes 17, de Madrid.

Resultando que el señor Bustinduy Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Félix Rodríguez Valdés, con fecha 27 de marzo de 1943, bajo el número correspondiente de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro 1.241 del archivo, tomo 348 de la 2.ª sección, folio 78, finca número 7.357, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1930, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial número 173 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 27, antes 17, de la calle Leizarán, de Madrid, solicitada por su propietario don Alfredo Bustinduy Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en el número 18 de la Colonia Miraflores de la Sierra, tipo A., de Miraflores de la Sierra (Madrid), de doña Matilde Pérez Jaime.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Colonia Miraflores de la Sierra, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Matilde Pérez Jaime, de la vivienda tipo A., sita en la carretera de Miraflores a la Estación de Ferrocarril de Madrid a Burgos, número 18 de la Colonia Miraflores de la Sierra, de dicha localidad (Madrid);

Resultando que la señora Pérez Jaime, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don Juan Pablo Barrero del Noval, con fecha 9 de febrero de 1965, bajo el número 480 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional

de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el tomo 149 antiguo 74 moderno del archivo, libro 10 de Miraflores de la Sierra, folio 105, finca número 988, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1949 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo de prima a la construcción.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que no podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial tipo A, número 18, de la Colonia Miraflores de la Sierra, de Miraflores de la Sierra (Madrid), solicitada por su propietaria doña Matilde Pérez Jaime.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de Protección Oficial sitas en el barrio de Vista Alegre-Santiago y Zairaiche, de Murcia, de don José Esteban García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MU-VS-400/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Esteban García de las dos viviendas sitas en barrio Vista Alegre-Santiago y Zairaiche, de Murcia.

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, en el libro 1.º de la Sección 6.ª, folio 154, finca número 50, inscripción 2.ª según escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Martín Perea Martínez, con fecha 3 de mayo de 1958, bajo el número 1.394 de su protocolo, a favor del señor Esteban García;

Resultando que con fecha 30 de agosto de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en el barrio de Vista Alegre-Santiago y Zairaiche, de Murcia, solicitada por su propietario don José Esteban García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.